

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que han transcurrido dos (2) años y dos meses, que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado. A Despacho.

Andes, 26 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2014 00113 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION (pertenencia 2014-00113)
Demandante	MARIA DELIA TANGARIFE MONTOYA MARIA PAULA TANGARIFE LONDOÑO VERONICA TANGARIFE LONDOÑO
Demandado	ESTER CECILIA CASTAÑO FLOREZ GABRIEL CASTAÑO FLOREZ MARIELA CASTAÑO FLOREZ GUILLERMO CASTAÑO FLOREZ OLGA CASTAÑO FLOREZ CRUZ ELENA CASTAÑO FLOREZ RODRIGO CASTAÑO FLOREZ
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS
Auto Interlocutorio	553

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

VERONICA TANGARIFE LONDOÑO Los se libre mandamiento de pago a favor de
Las señoras MARIA DELIA TANGARIFE MONTOYA, MARIA PAULA TANGARIFE

LONDOÑO y VERONICA TANGARIFE LONDOÑO, a través de apoderado presentaron demanda ejecutiva a continuación en contra de los ejecutados de la referencia, por las sumas que se fundamentan en los siguientes hechos:

En sentencia de 056 del 07 de marzo de 2013 este Juzgado Civil del Circuito de Andes, condenó en costas procesales, incluyendo agencias en derecho, el equivalente a tres (3) SLMNV para el año 2013, por valor de 1.768.500, a cargo de la parte demandada, decisión que fue revocada por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil de familia, en sentencia 017 del 20 de agosto de 2019 y por lo tanto estas quedaron a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Además, por auto del 09 de septiembre de 2019, el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil de familia, fijó agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada la suma de \$700.000.

En providencia del 25 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de MARIA TANGARIFE MONTOYA, MARIA PAULA TANGARIFE LONDOÑO Y VERONICA TANGARIFE LONDOÑO en favor de ESTER CECLIA, GRABIEL, MARIELA, GUILLERMO, OLGA, CRUZ ELENA Y RODRIGO CASTAÑO FLOREZ, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS \$2.468.500 por concepto de costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en auto del 15 de octubre de 2019 en el proceso de pertenencia bajo radicado 2014-00113, más los intereses legales del 6% anual, desde el 22 de octubre de 2019 hasta que se verifique su pago.

En auto del 28 de febrero de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de MARIA TANGARIFE MONTOYA, MARIA PAULA TANGARIFE LONDOÑO VERONICA TANGARIFE LONDOÑO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor de ESTER CECLIA, GRABIEL, MARIELA, GUILLERMO, OLGA, CRUZ ELENA Y RODRIGO CASTAÑO FLOREZ.

Como última actuación en el expediente se observa, que mediante auto del 21 de julio de 2021 pone en conocimiento y ordena el pago de título 713010000022515 por la suma de 822.835.

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

III. CASO CONCRETO

Revisado el trámite surtido como anteriormente se indicó en los antecedentes, se puede verificar que, en el proceso de la referencia, se emitió auto del 28 de febrero de 2021 en la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Como última actuación en el expediente se observa, que mediante auto del 021 de julio de 2021 este Juzgado pone en conocimiento y ordena pago de título 413010000022515 por valor de \$822.835.

Después de la última actuación antes referida no aparecen otras donde pueda verificarse impulso procesal alguno a cargo de las partes, lo que indica que han transcurrido más de dos (2) años en que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la citada norma del Código General del Proceso, para decretar la terminación por desistimiento tácito, como consecuencia jurídica de la misma.

Por consiguiente, se decretará el desistimiento tácito de este proceso el cual quedará terminado. Además, no se condenará en costas.

Por último, se advierte que revisado el expediente no se encuentran medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO de la referencia, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

Y.M.

C.P. +

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 157** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af05d15ce4636bc98b13b1de1b7d26d141f5016630b51f6ce45f843976c81379**

Documento generado en 26/09/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>